

NORMA DE IMPORTANCIA EMPRESARIAL

DICTAN NORMAS SOBRE TERCERIZACION DE SERVICIOS

D.S. N° 020-2007-TR

El jueves 20 de setiembre se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el D.S. N° 020-2007-TR por el cual se amplía el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

Como se recuerda, a través del Decreto Supremo N° 003-2002-TR se reglamentó la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de intermediación laboral. El artículo 4 del mencionado Decreto Supremo estableció determinadas contrataciones que calificaban como una tercerización de servicios, tales como: los contratos de gerencia, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, entre otros. Sin embargo, dicho artículo no contemplaba los derechos individuales y colectivos de los trabajadores que laboran en empresas de tercerización de servicios.

Por esa razón, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-TR, ha establecido diversas disposiciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales del personal que labora en empresas de tercerización de servicios.

Se establece que en los contratos que ejecutan alguna de las modalidades establecidas en el referido artículo 4, con desplazamiento de personal a las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no pueden tener por objeto afectar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, y deben constar por escrito, especificando cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa principal se realiza.

En efecto, la norma materia de comentario ha establecido que la contratación de servicios que incumpla las disposiciones del mencionado artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, esto es, que implique una simple provisión de personal, origina que los trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal o empresa usuaria.

En materia de garantía de derechos laborales, la norma publicada hoy dispone que los trabajadores contratados en una empresa de tercerización de servicios con contratos sujetos a modalidad tendrán los mismos derechos que los trabajadores contratados a tiempo indeterminado. Asimismo, estos trabajadores tendrán derecho a los derechos colectivos, como a la libre sindicación, negociación colectiva y huelga, así como a la protección contra el despido nulo o arbitrario.

Por otro lado, los trabajadores contratados en una empresa de tercerización de servicios podrán interponer denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ante el Poder Judicial para solicitar la protección de sus derechos colectivos, reclamar el pago de una indemnización, reposición, reconocimiento como trabajador de la empresa principal, entre otros más; sin perjuicio de la aplicación de las multas que imponga el Ministerio de Trabajo.

El decreto supremo materia de comentario rige desde el viernes 21 de setiembre del 2007.

Atentamente,

Hugo Callo Marín
BCPO

BCPO